**HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Legislación**, en fecha 19 de octubre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9838/LXXIV,** el cual contiene escrito presentado por el Lic. Esteban Hernández Hoyuela, Presidente de la ONAVYDE, A.C., mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma por modificación al artículo 1549 del Capítulo II de la Apertura y Transmisión de la Herencia del Código Civil para el Estado de Nuevo León**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente Iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Menciona el promovente, que los beneficios de la iniciativa que presenta siendo principal beneficio que obtendrá cualquier ciudadano así como los jueces familiares, civiles del Poder Judicial del Estado, así como los jueces y magistrados de los Juzgados de Distrito y Colegiados en la Entidad , tendrán con eficiencia con toda seguridad y certeza jurídica el momento preciso para contar la acción para reclamar la herencia, y será con la defunción y muerte del autor de la sucesión para hacerse efectivo su computo a través de la fecha de defunción que esta insertada en la propia acta de defunción que emitirán los oficiales del Registro Civil.

Añade que, no quedará espacio para presumir bajo criterio el momento para contar el termino y prescripción, si no, ese término será preciso y contundente con la muerte y defunción del autor de la sucesión.

Precisa también que, los particulares la sociedad en general que se encuentra inmersos ante la defunción ahora por cultura de la defunción y por mandato de ley tendrán forzosamente que realizar el trámite a que diere lugar, ello, en razón de que la temporalidad para la acción de reclamar la herencia se reduce de 10 a tan solo 5 años. Y ello obedece a lo siguiente, el mexicano en nuestra nación no tiene cultura por la defunción, además tenemos el vicio y el error de dejar las cosas para el ultimo o para nunca jamás, porque se nos olvida en cumplir con obligaciones, y aquí ya no quedara de otra más que hacer llevar a efecto el juicio para que se haga efectiva la traslación del domino de los bienes.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación para conocer de la iniciativa que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa planteada tiene una intención benéfica, toda vez que busca que se defina el momento a partir del cual empieza a correr el término para reclamar la herencia, y por otra parte desea que se reduzca el plazo para hacer esa reclamación de 10 a 5 años.

En ese sentido con motivo de las observaciones realizadas a la presente iniciativa por parte del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en conjunto con la presente Comisión de Legislación, disentimos con la intención del promovente en su primer objetivo, puesto que aunque abona a que exista mayor certeza jurídica del momento en que debe comenzar a computarse dicho plazo su redacción resulta ambigua pudiendo generar discrepancias en su interpretación.

Por otra parte consideramos que no se encuentra justificación o racionabilidad a que se reduzca de 10 a 5 años el tiempo para realizar la reclamación planteada por el promovente, incluso esa reducción no podríamos decir que sea en beneficio de alguien en particular, más bien podría llegar a afectar a los herederos, puesto que tendrían un plazo más reducido para hacer la investigación de los bienes que deben formar parte de la sucesión y que serán objeto de la denuncia.

Finalmente concluimos que si bien es cierto que la presente iniciativa tiene una intención benefactora, consideramos que no es pertinente su aprobación, ya que ostenta una composición ambigua, por lo que podría ocasionar divergencias en su asimilación, así mismo creemos que no se presentan argumentos suficientes como para demostrar que la reducción de 10 a 5 años en el tiempo para llevar a cabo la reclamación planteada seria benévola, además de que visualizamos que en ciertos supuestos generaría una afectación que podría vulnerar a los herederos, limitando su tiempo para realizar la investigación de los bienes que forman la sucesión.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la iniciativa de reforma por modificación al artículo 1549 del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León**

**Comisión de Legislación**

**DIP. PRESIDENTE:**

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VICEPRESIDENTE:**  OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR | **DIP. SECRETARIO:**  ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ |
|  |  |
| **DIP. VOCAL:**  MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ | **DIP. VOCAL:**  ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
| JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA | EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA |
| **DIP. VOCAL:** | **DIP. VOCAL:** |
|  |  |
| EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ  **DIP. VOCAL:**  SERGIO ARELLANO BALDERAS | SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  **DIP. VOCAL:**  JORGE ALÁN BLANCO DURÁN |